

FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a clubes y SAD participantes en la máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

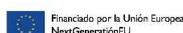
El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, ha acordado un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) n.º 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en adelante, Plan de Recuperación o PRTR), aprobado por el Consejo el pasado 13 de julio de 2021. Entre las diez políticas tractoras que incluye dicho Plan, se encuentra la cultura y el deporte. En concreto, el Deporte es el pilar del Componente 26, denominado «Plan de fomento del sector del deporte » aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte; la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas de sostenibilidad ambiental en las instalaciones deportivas; el desarrollo de infraestructuras que permitan un mejor acceso a la actividad física saludable en zonas en riesgo de despoblación; el fomento de hábitos saludables a través del deporte y la actividad física, mejorando la salud de nuestros ciudadanos y el desarrollo de sectores específicos que promuevan la igualdad y la inclusión en el deporte.

La inversión tercera del Componente 26 está integrada por un conjunto de actuaciones que conforman el Plan Social, basado en la internacionalización, promoción de la igualdad e inclusión en el deporte y la profesionalización del deporte femenino.

Es precisamente en el pilar de promoción de la igualdad en el deporte donde se circunscriben las ayudas a clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) participantes en la máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición, indispensables para garantizar la calidad en la competición y reducir la brecha de género en el fútbol profesional. La profesionalización de la máxima categoría femenina de



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

fútbol es, además, motor indispensable para la consecución de estructuras profesionales para las mujeres en el deporte.

La Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha otorgado la calificación de liga profesional a la competición de la máxima categoría femenina de fútbol, con fecha 15 de junio de 2021. Dicha calificación permitirá la creación de la Liga Nacional Femenina de Fútbol Profesional, LNFFP, como asociación que se integra exclusiva y obligatoriamente por todos los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas que participan en la competición de la máxima categoría femenina de fútbol, y se ha constituido al amparo de lo previsto en los artículos 12 y 41 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

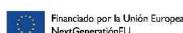
La calificación de la competición como profesional, exige por tanto la puesta en marcha de un conjunto de medidas que garanticen la calidad y sostenibilidad de la competición, con plenas garantías a las condiciones de igualdad que han de conseguirse tras la consolidación de las estructuras profesionales. Entre estas medidas, se encuentran las necesarias infraestructuras y equipamientos que han de estar a disposición de las entidades que compiten en la máxima categoría femenina de fútbol.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan a las Federaciones Deportivas y demás entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha Ley.

Por su parte el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su Presidencia, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

En este sentido, las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, la LGS), y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, el RLGS), se consideran el modo más adecuado de apoyo financiero a estas entidades para la realización de la actividad mencionada, por lo que se ha previsto en el Presupuesto del CSD para 2022 un crédito de gasto destinado a la finalidad expuesta.

Asimismo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución. El Gobierno promoverá la actuación de la mujer en el



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

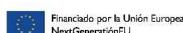
deporte y favorecerá la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres, mediante el desarrollo de programas específicos en todas las etapas de la vida y en todos los niveles, incluidos los de responsabilidad y decisión.

Las actuaciones financiadas de acuerdo con esta convocatoria se enmarcan en las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte, con cargo al programa 33ZC y a las aplicaciones presupuestarias 24.106.479, 24.106.484, 24.106.779 y 24.106.789, contribuyendo a la consecución del objetivo e hito nº 374 del citado componente 26: *Award by CSD (National Council for Sports) of a call for proposals in the Official Journal, which is expected to select a minimum of 15 beneficiary projects to promote equality in sports, notably through training, professionalisation of female sports and visibility of female sports. The cumulative budget of the call shall be EUR 11.700.000.*

Las medidas proyectadas no constituyen ayudas de Estado, en los términos previstos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que se confieren a la totalidad de las 16 entidades, clubes o SAD, que estén inscritas en la competición de máxima categoría femenina de fútbol y, por tanto, no es una medida selectiva al aplicarse de forma general a todos los integrantes de dicha competición, ni falsea ni amenaza falsear la competencia, sin afectar, además, a los intercambios entre Estados miembros.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas por esta convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do Not Significant Harm"). Esta actuación, si bien incentiva a la ejecución de proyectos que fomenten la eficiencia energética y la transición digital no contribuye al etiquetado verde ni al digital, tal y como recoge el Componente presentado a la Unión Europea.

La presente convocatoria se dicta de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la competición de máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del ya citado Real Decreto 460/2015, de 5 de junio,

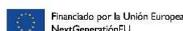
DISPONGO

Primero. Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas (SAD) integrantes de la competición de la máxima categoría femenina de fútbol, destinadas a la inversión para la construcción, adaptación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias para la participación en la competición de la máxima categoría femenina de fútbol, al objeto de garantizar unos estándares de calidad, igualdad y sostenibilidad de la competición.

Para ello se financiará, total o parcialmente, la realización de las siguientes actuaciones, ejecutadas entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, en las instalaciones que sean propiedad de los clubes o SAD, o en otras ajenas sobre las que, sin ser de su propiedad, tenga un uso prioritario el equipo femenino del respectivo club o SAD conforme a un contrato de arrendamiento o convenio con una duración mínima de 5 años:

1. Gastos de mantenimiento de campos de hierba.
2. Gastos de obras:
 - a) Instalación y adecuación de campos de hierba, así como sustitución de hierba artificial por hierba natural, tanto en campos de entrenamiento como de competición.
 - b) Ampliación y mejora de gradas y aparcamientos.
 - c) Adecuación de instalaciones y vestuarios.
 - d) Instalaciones anexas de entrenamiento y/o formación de deportistas, tales como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación.
 - e) Adecuación y mejoras en instalaciones destinadas a medios de comunicación.
 - f) U televisiva.
 - g) Accesibilidad.
 - h) Megafonía y marcadores.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

- i) Mejoras en la eficiencia energética del sistema de iluminación.
- j) Construcción, ampliación, adaptación y mejoras de los campos y estadios, siempre que el resultado implique una mejora en la calidad de la competición y coadyuve en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión y accesibilidad.
- k) Otras infraestructuras de análoga naturaleza.
- l) Elaboración del diseño y/o proyecto de obra de las actuaciones recogidas en el presente apartado.

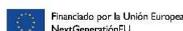
También podrá ser objeto de subvención la realización de las actuaciones anteriores cuando el club o SAD no disponga de instalaciones de su propiedad y el uso de instalaciones ajenas esté sometido a la existencia de un contrato de arrendamiento o de un convenio con los propietarios de la instalación o equipamiento para un uso prioritario por parte del equipo femenino del respectivo club o SAD.

Todas las inversiones que sean objeto de financiación deberán estar orientadas a la mejora de la calidad y sostenibilidad de la competición, teniendo como criterios fundamentales de diseño y ejecución uno o varios de los objetivos perseguidos por el PRTR: contribución a la transición ecológica y transformación digital, promoción de la igualdad, inclusión, accesibilidad así como visibilidad del deporte femenino.

Segundo. Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la competición de máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); por su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

La cuantía total máxima de la convocatoria es de 16.000.000,00 euros. Su distribución entre los créditos que financian esta convocatoria es la siguiente, expresados los importes en euros:

Para gastos de mantenimiento:

Programa 33ZC. Concepto 479: 562.500 €.

Programa 33ZC. Concepto 484: 437.500 €.

En caso de que la suma de los proyectos propuestos como beneficiarios en uno de los dos conceptos no cubra el total de las cantidades presupuestadas, podrá acordarse añadir la cuantía sobrante al otro concepto, con un importe máximo a percibir por entidad beneficiaria de 80.000 € en este apartado.

Para gastos de obras:

Programa 33ZC. Concepto 779: 8.437.500 €.

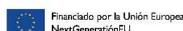
Programa 33ZC. Concepto 789: 6.562.500 €.

En caso de que la suma de los proyectos propuestos como beneficiarios en uno de los dos conceptos no cubra el total de las cantidades presupuestadas, podrá acordarse añadir la cuantía sobrante al otro concepto, con un importe máximo a percibir por entidad beneficiaria de 1.500.000 € en este apartado.

De acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la presente convocatoria no requiere autorización del Consejo de Ministros.

Cuarto. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas participantes en la máxima categoría femenina de fútbol, de conformidad con los requisitos y obligaciones contenidas en los artículos 5, 6 y 7 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, que establece las bases reguladoras para la concesión de



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

subvenciones y ayudas por parte del CSD, dirigidas a las entidades integrantes de la competición profesional de la máxima categoría femenina de fútbol.

Quinto. Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, recogidas en el apartado primero de la presente resolución, y se ejecuten entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y del artículo 9 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

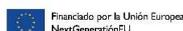
Sexto. Plazo y procedimiento de solicitud.

La solicitud y documentos anexos a la misma se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD, trámite nº 2797462. Deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E. de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Formato y contenido de la solicitud.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

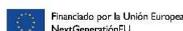


CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Superior de Deportes a clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la competición de máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición.

Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, que contenga uno o varios proyectos financiables de acuerdo con la presente Resolución, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a. Una memoria descriptiva de cada proyecto presentado, firmada electrónicamente, que se ajustará al modelo establecido en cada convocatoria. La memoria deberá incluir, además, el presupuesto asociado a ese proyecto y un cronograma o plan de actuación.
- b. Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
- c. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
- d. Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- f. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- g. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

- h. Datos de la cuenta bancaria única del beneficiario de la ayuda.
- i. Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo I.
- j. Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo II.
- k. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), contenida en el Anexo III
- l. Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), contenida en el Anexo IV.

Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por parte del CSD dirigidas a las entidades integrantes de la competición profesional de la máxima categoría femenina de fútbol, y el artículo 8.4 b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 19 de la Orden de Bases.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

Persona que ostenta la titularidad de la Subdirección General de Mujer y Deporte.

Vocales:

Un/a representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Un/a representante de la Secretaría General.

Un/a funcionario/a del Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública, que no preste sus servicios en el Consejo Superior de Deportes.

Y tres representantes de la Subdirección General de Mujer y Deporte, uno/a de los cuales actuará como secretario/a.

La comisión de valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto de los órganos colegiados.

Los miembros de la comisión de valoración serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Noveno. Criterios de valoración.

Las solicitudes que se presenten podrán contener uno o varios proyectos objeto de financiación, siempre que dichos proyectos cumplan las condiciones previstas en esta convocatoria.

Cada proyecto individual podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Adecuación a los estándares de calidad de la competición profesional, y características del proyecto presentado (necesidad, idoneidad). Hasta 30 puntos.
2. Idoneidad para la difusión y visibilidad del fútbol femenino. Hasta 25 puntos.
3. Criterios de mejora en la eficiencia energética y/o contribución a la transición digital. Hasta 20 puntos.
4. Mejoras de accesibilidad: Hasta 10 puntos.
5. Durabilidad y permanencia del proyecto. Hasta 10 puntos.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

6. Adecuación del plan de actuación y cronograma, así como adecuación del proyecto al presupuesto solicitado. Hasta 5 puntos.

Los proyectos cuya valoración no alcance un mínimo de 50 puntos sobre el total no serán objeto de subvención.

Décimo. Resolución.

La resolución de concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por parte del CSD dirigidas a las entidades integrantes de la competición profesional de la máxima categoría femenina de fútbol. En función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el apartado Noveno, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos.

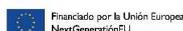
Las actuaciones subvencionadas se financiarán por el 100% de las cantidades solicitadas, hasta agotar el crédito disponible, con los límites previstos en el apartado Tercero de la presente convocatoria.

Una vez publicada la resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días desde la notificación. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva, expresa o tácita, podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Undécimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de organismos



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada, en los términos descritos en el artículo 17 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero.

Duodécimo. Pago y justificación

El pago y justificación de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se realizarán conforme al artículo 21 de la Orden CUD/53/2022, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a clubes y sociedades anónimas deportivas participantes en la competición de máxima categoría femenina de fútbol para acometer las mejoras estructurales necesarias para la competición.

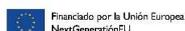
Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de justificación de tres meses desde la finalización de la ejecución de la actuación, sin que en ningún caso pueda superarse la fecha límite de justificación de 31 de marzo de 2024.

De conformidad con el artículo 63. a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

Decimotercero. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Franco Pardo



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANEXO I

Declaración responsable sobre el cumplimiento del principio de no perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales (DNSH) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

El declarante:

Don/doña:

En calidad de:()

Con NIF:

En representación de:

Con NIF:

Declara bajo su responsabilidad: Que la entidad solicitante a la cual representa, teniendo en cuenta todas las fases del ciclo de vida del proyecto o actividad a desarrollar, tanto durante su implantación como al final de su vida útil, cumplirá con el principio DNSH de «no causar un perjuicio significativo» exigido por el Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de forma que:

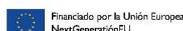
1. No causa un perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852(), que se enumeran a continuación:

a) Mitigación del cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

b) Adaptación al cambio climático –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.

c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas –se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

2. La entidad contratista no desarrolla actividades excluidas según lo indicado por la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

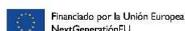
Las actividades excluidas son:

- Refinerías de petróleo
- Centrales térmicas de carbón y extracción de combustibles fósiles
- Generación de electricidad y/o calor utilizando combustibles fósiles y relacionados con su infraestructura de transporte y distribución
- Eliminación de desechos (por ejemplo, nucleares, que puedan causar daños a largo plazo al medioambiente)
- Inversiones en instalaciones para la deposición de residuos en vertedero o inversiones en plantas de tratamiento biológico mecánico (MBT) que impliquen un aumento de su capacidad o de su vida útil (salvo plantas de tratamiento de residuos peligrosos no reciclables).
- Actividades cubiertas por el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (según el anexo I de la Ley 1/2005 de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero)

3. La entidad contratista no prevé efectos directos del proyecto o actividad sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizado el proyecto o actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecido en la presente declaración dará lugar a la resolución del contrato y, en su caso, imposición de penalidades y cobro de intereses que correspondan.

Fecha y firma



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANEXO II

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el/los abajo firmante/s, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



FIRMADO



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

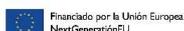


CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que de o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



FIRMADO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANEXO III

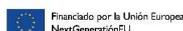
Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Doña, con DNI, como titular del órgano/ Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal

en la condición de responsable que participa como contratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 "Fomento del Sector Deporte", manifiesta el compromiso de la empresa que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

....., XX de de 202X

Fdo.



FIRMADO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

ANEXO IV

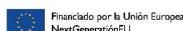
Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña, DNI, como Representante de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26: "Plan de Fomento del Sector del Deporte", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en el citado artículo y atendiendo a lo establecido en la letra d) del apartado 2, la entidad contratista procede a consignar los datos personales correspondientes, autorizando el tratamiento de los mismos para los objetivos que se detallan en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/214.

Empresa adjudicataria	
Representante/s de la empresa adjudicataria (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Empresa subcontratista, en su caso	
Representante/s de la empresa subcontratista (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Objeto del contrato (Art. 98 LCSP)	



FIRMADO



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

Importe de Adjudicación (IVA incluido)	
--	--

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de..... de 202X

Fdo.

Cargo:

